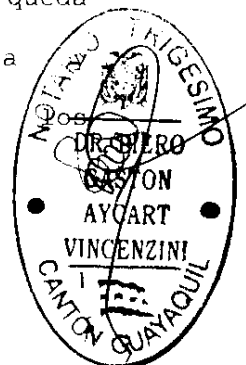


0

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINARSE COBRANZAS & GESTIONES
CORPORATIVAS S.A COGESCORP.
CAPITAL SUSCRITO: *****USD 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: ***USD 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, las señoras: **a) PAMELA ALEXANDRA ALEJANDRO TAPIA**, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva de ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe; y, **b) ROCÍO NARCISA VITERI CRESPO**, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Guayaquil, mayor de edad, ejecutiva de ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe. Al ser todas bien instruidas sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En



registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las señoras **PAMELA ALEXANDRA ALEJANDRO TAPIA** y **ROCÍO NARCISA VITERI CRESPO**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE

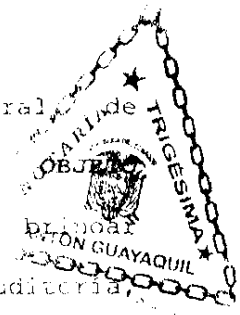
DE LA COMPAÑÍA.- La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **COBRANZAS & GESTIONES CORPORATIVAS S.A. COGESCORP.** **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.~ **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)**

El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá

ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO:**

SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar: **UNO.-** A brindar servicios de consultoría, asesoría, auditoría, fiscalización, capacitación y estudio técnico en materia legal, económica, financiera, de crédito y riesgo, contable, comercial, tributaria, ambiental, médica, administración, recursos humanos, logística, mercadeo, informática o sistemas de cómputo, diseño e imagen organizacional, ventas, relaciones públicas y comunicación. **DOS.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, administradora, agente o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. **TRES.-** Al arrendamiento y venta de bienes inmuebles, propios o de terceros, así como al corretaje de éstos. **CUATRO.-** A realizar avalúos, tasaciones y peritajes de toda clase de bienes muebles e inmuebles, naves y aeronaves. **CINCO.-** A la realización y/o promoción de charlas, congresos, coloquios, así como de conferencias empresariales y comerciales. **SEIS.-** A la administración de edificios, urbanizaciones, centros comerciales, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, terminales de transportes de personal y carga, supermercados, haciendas ganaderas y agrícolas, así como de escenarios o complejos deportivos. **SIETE.-** A reciclar, seleccionar, paletizar y aglomerar desperdicios de toda clase de productos orgánicos y no orgánicos. **OCHO.-** A la importación



exportación, comercialización y venta de artículos o equipos de señalización y seguridad industrial, doméstica, marítima, aérea y comercial; productos químicos en general, sea cual fuere su estado; metales, minerales, arena, arcilla y minerales; lubricantes, gases y oxígeno; y pesticidas, insecticidas y abonos.

NUEVE.- Al diseño, construcción y fiscalización de toda clase de obras civiles, eléctricas, electrónicas, electromecánicas, mecánicas y metalmecánicas. **DIEZ.-** A la importación, comercialización, distribución y venta de medicinas de uso humano y de uso veterinario. **ONCE.-** A la importación, comercialización, fabricación y venta de ropa, zapatos e indumentaria para uso médico u odontológico. **DOCE.-** A la importación, fabricación, procesamiento, elaboración, comercialización y venta, sea al por mayor o menor, de fundas, zunchos, daypas, cuerdas y pañuelos; así como de toda clase de envases, utensilios, recipientes, vasos, tapas, botones, tarrinas, tubos, mangueras, techos, rollos, vestimenta, calzado, juguetes, piolas, pisos, botellas, autoadhesivos, muebles, accesorios, estructuras de plástico, y en general toda clase de productos de plástico, PVC, caucho o de polietileno, sean para uso doméstico, industrial, comercial, marítimo o aéreo. **TRECE.-** A la importación, comercialización y venta de materia prima para la industria textil, papelería, cartonera, de elaboración de productos de plástico y de botellas de vidrio; así como



para la industria de fundición y de extracción de metales ferrosos y no ferrosos. **CATORCE.-**

importación, comercialización, fabricación, venta y/o alquiler de toda clase de equipos, accesorios, suministros y utensilios de uso médico, odontológico, laboratorio, veterinario u óptico; así como de sus respectivas partes, piezas y/o repuestos, sean estos de para consultas ambulatorias o de uso quirúrgico. **QUINCE.-**

A la importación, comercialización, fabricación, venta o alquiler de prótesis de uso interno y externo, camillas, sillas de rueda, muletas, bastones, tanques de oxígeno, bombas de succión, mobiliario médico, y de equipos de rehabilitación y de fisioterapia. **DIECISIÉIS.-**

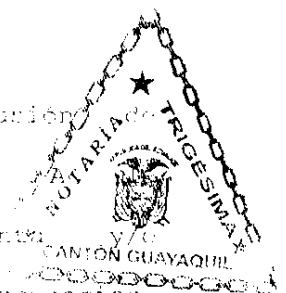
A la instalación, reparación, capacitación y adiestramiento en la utilización de equipos médicos, odontológicos, laboratorio, veterinario u ópticos.

DIECISIETE.- A la explotación ganadera, pesquera, maderera y camaronera en todas sus fases, así como a la cría y comercialización de aves de corral. **DIECIOCHO.-** A la

búsqueda, selección y capacitación de personal.

DIECINUEVE.- A la siembra, cultivo, cosecha, compra, venta, comercialización y exportación de banana, piña, papaya, mango, caña de azúcar, melón, sandía, y en general de toda clase de frutas tropicales. **VEINTE.-** Al

desarrollo, venta, instalación, administración y reparación de programas de software, así como a su importación, comercialización, distribución y exportación. **VEINTIUNO.-**



la prestación de soporte técnico en sistemas y redes de cómputo, así como a la reparación de computadoras y equipos de impresión. **VEINTIDÓS.-** Al desarrollo, mantenimiento y administración de sitios WEB. **VEINTITRÉS.-** A la importación, comercialización y exportación de computadores, así como sus partes y piezas; monitores, impresoras, copiadoras y scanners; suministros de oficina, televisiones, equipos de audio y video, mochilas; y en general toda clase de accesorios de computación. **VEINTICUATRO.-** A proveer de servicio de Internet, radio comunicaciones, así como de telefonía análoga, digital, celular, IP y satelital. **VEINTICINCO.-** A la importación de toda clase de equipos partes y piezas de artefactos eléctricos y electrónicos.

* **VEINTISEÍS.-** A brindar servicios de gestiones de cobranzas judiciales y extrajudiciales, así como a brindar servicios de marketing y tele marketing.

VEINTISIETE.- A la planificación y organización de los sistemas o procedimientos operativos, administrativos y ejecutivos de empresas públicas o privadas. **VEINTIOCHO.-** A la ejecución de programas y campañas de protección de salud. **VEINTINUEVE.-** A la importación, exportación, fabricación, comercialización, compra venta, distribución y diseño de joyas, semijoyas, de artículos conexos y artículos de bisutería, así como de metales preciosos, y de toda clase de metales en general. **TREINTA.-** A la importación, exportación, compra venta y comercialización

de piedras preciosas o semipreciosas. **TREINTA Y UNO.** A la importación, exportación y comercialización de joyas, semijoyas, y/o maquinarias industriales, herramientas, orfebrería y sustancias químicas que se utilizan en la elaboración, esmaltado, enchapado, laqueado, galvanizado, pulida, biselado y barnizados de joyas, semijoyas, piedras preciosas o semipreciosas.- **TREINTA Y DOS.-** A la importación, distribución y comercialización de partes y piezas de toda clase de vehículos livianos o pesados, motocicletas, naves marítimas y aeronaves. **TREINTA Y TRES.-** A la fundición de toda clase de metales, sean estos preciosos, semipreciosos, ferrosos o no ferrosos. **TREINTA Y CUATRO.-** A la compra y venta de equipos de comunicación y telefonía, así como de sus partes, piezas y repuestos. **TREINTA Y CINCO.-** A la importación y comercialización de libros, cuadernos, así como de útiles escolares, equipos y muebles escolares, así como de oficina y de computación. **TREINTA Y SEIS.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de gases, lubricantes, aceites, líquidos refrigerantes, termostatos, sondas, tubos, mangueras, acoples, válvulas, compresores, evaporadores, condensadores, motores térmicos, bombas y calentadores de agua, y en general toda clase artículos de ferretería. **TREINTA Y SIETE.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de insumos agrícolas, orgánicos y antiqerminantes, abonos y semillas, fungicidas y pesticidas, equipos



instrumentos e implementos para la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de plantaciones agrícolas. **TREINTA Y OCHO.-** A la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de climatización, refrigeración, congelación y calefacción, sean estos de uso vehicular, residencial, comercial, industrial, de embarcaciones marítimas o aéreas; así como de calentadores de agua para todo tipo de uso. **TREINTA Y NUEVE.-** A la importación y comercialización de equipos, partes, piezas, accesorios y repuestos de sistemas de climatización, refrigeración, calefacción y congelación de uso vehicular, residencial, comercial, industrial, marítimo o aéreo; así como de calentadores de agua para todo tipo de uso. **CUARENTA.-** A la fabricación, comercialización, venta y exportación de palets, así como de cajas de madera y de cartón. **CUARENTA Y UNO.-** A la importación, comercialización, venta, exportación, almacenamiento de combustibles, aceites para motor, grasas de uso automotriz y demás derivados de petróleo. **CUARENTA Y DOS.-** A la fabricación, comercialización, venta, exportación y almacenamiento de toda clase de bebidas hidratantes, alcohólicas y no alcohólicas y de jugos frutales. **CUARENTA Y TRES.-** A la instalación de boticas, farmacias y en general a la importación, comercialización, venta, exportación y fabricación de medicinas de uso humano y animal. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos

permitidos por la normativa legal ecuatoriana

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO

DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado

compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital

suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra

dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de

América, cada una de ellas, las que se encuentran

numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientas

inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las

acciones se extenderán conforme con la ley, las

cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de

la compañía. B) Podrán emitirse certificados

provisionales por cualquier número de acciones, pero

haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.

C) La compañía entregará estos certificados

provisionales con el número de acciones, que por su

aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: LA CESIÓN DE**

LAS ACCIONES.- las acciones se podrán plenamente

transferir por cesión, acorde a lo que se

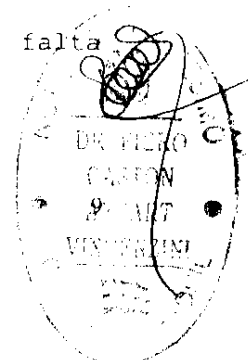
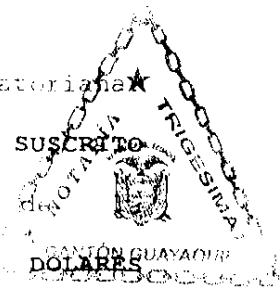
estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y

siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:**

GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de accionistas, y

estará administrada por el Gerente General, y a falta



temporal o definitiva de éste, por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario de la misma; sin embargo, a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroque, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar

el representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias

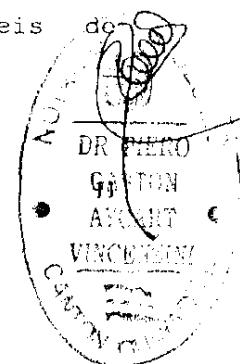
y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

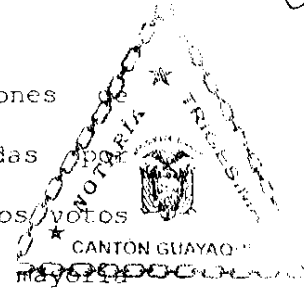
ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de



la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo

Las excepciones prevista en la ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría



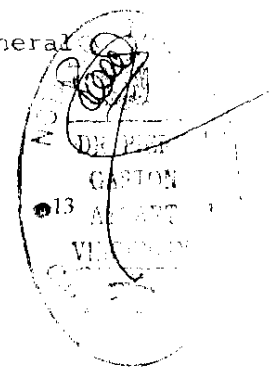
numérica. ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS

GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al

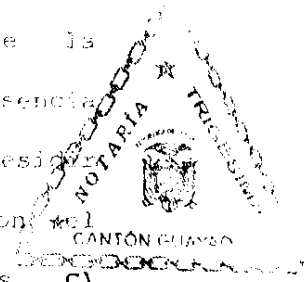
PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL

GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General



de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C)

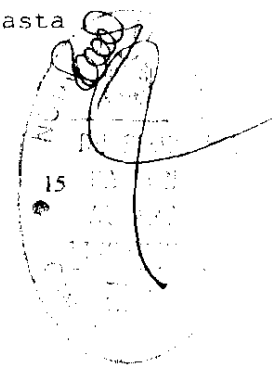


Supervigilar las funciones del Gerente General. D) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS

OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta



que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

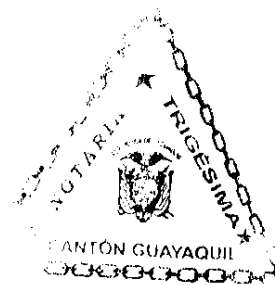
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: **A) PAMELA ALEXANDRA ALEJANDRO TAPIA** suscribe la cantidad de **SEISCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B) ROCÍO NARCISA VITERI CRESPO** suscribe la cantidad de **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **CLÁUSULA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7528424

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0913718193 POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COBRANZAS & GESTIONES CORPORATIVAS S.A. COGESCORP

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7528424

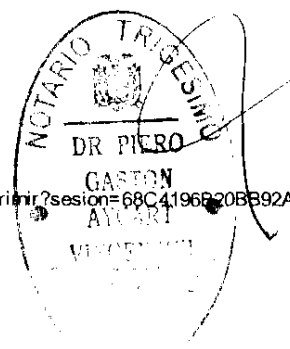
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2014 13:36:18

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

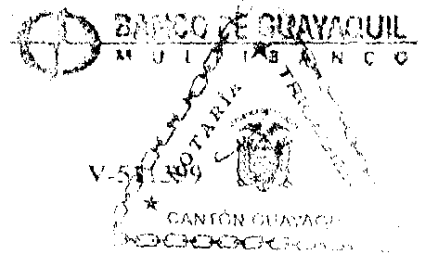
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZUT6AW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Guayaquil, 18 de Julio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

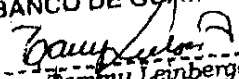
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **COBRANZAS & GESTIONES CORPORATIVAS S.A. COGESCOP** de USD. 200.00 (DOSIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

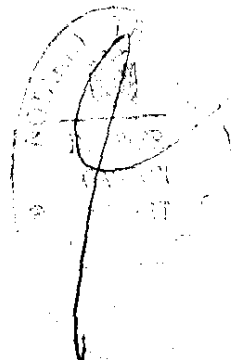
ALEJANDRO TAPIA PAMELA ALEXANDRA	\$ 160.00
VITERI CRESPO ROCIO NARCISA	\$ 40.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Tammy Leinberger T.
SURGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



(14)

CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al señor Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, que realice de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e incluso pueda gestionar la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la empresa. Sirvase usted Señor Notario exigírnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible)

ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Las comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a las otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman



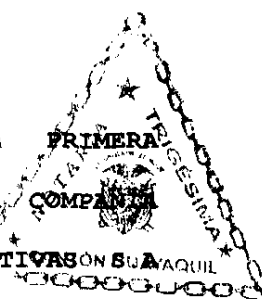
unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-


PAMELA ALEJANDRA ALEJANDRO TAPIA
C.C.: 0916720899
C.V.: 009 - 0092

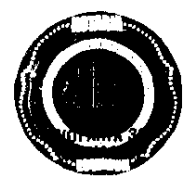

ROCÍO NARCISCA VITERI CRESPO
C.C.: 0907114185
C.V.: 010 - 0269


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe aquello confiero esta **PRIMERA**
copia de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
ANÓNIMA A DENOMINARSE COBRANZAS & GESTIONES CORPORATIVAS S.A.
COGESCORP, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo
día de su otorgamiento.-



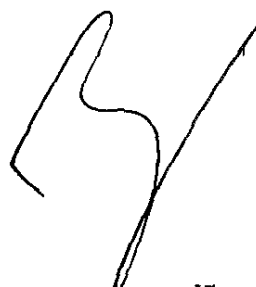
[Handwritten signature of Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini]



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Aumento de Capital y de Reforma Parcial del Estatuto Social de la compañía **COBRANZAS & GESTIONES CORPORATIVAS S.A. COGESCORP** celebrada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el diecinueve de Julio del dos mil trece, he tomado nota de lo dispuesto en su Resolución de aprobación número **SC.IJ-DJC.G.13-0004807**, del dieciséis de Agosto del dos mil trece y suscrita por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías. Guayaquil, veinte de Agosto del dos mil trece.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.442

FECHA DE REPERTORIO:21/ago/2013

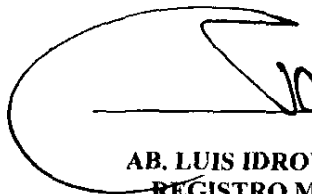
HORA DE REPERTORIO:09:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004807, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **16 de agosto del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **COBRANZAS & GESTIONES CORPORATIVAS S.A. COGESCORP**, de fojas 117.318 a 117.346, Registro Mercantil número 16.377.

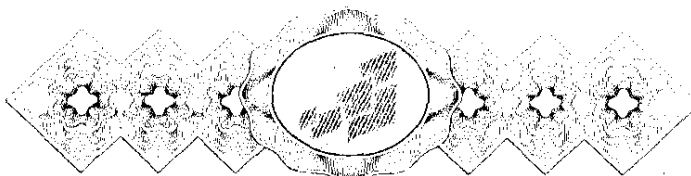
ORDEN: 38442




AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 23 de agosto de 2013

REVISADO POR: 



Nº 0640495

IMP 10M 03



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0006632

Guayaquil, 14 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COBRANZAS & GESTIONES CORPORATIVAS S.A. COGESCORP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCB/evm